

CONSTANCIA. Manizales, 09 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00294-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por CONSTANZA LANDIEZ CALAD, quien actúa través de vocera judicial.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora adecuar tanto los hechos como las pretensiones, expresando lo pretendido con precisión y claridad. De igual forma, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Artículo 82-4-5 del Código General del Proceso.
2. Deberá igualmente incluir en las pretensiones la corrección de la cédula de ciudadanía, la cual presenta error en la fecha de la nacimiento de la demandante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por

el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por CONSTANZA LANDINEZ CALAD., quien actúa través de vocero judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ DARY LANDINEZ DE MEJÍA, para representar a la parte interesada en el presente tramite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbd5eb36f580eb8add9946625465ef11e56f650ebb9f90c54d7273bcad6189**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**